



ISSN: 1988-2629. N.º. 23. Nueva Época. Septiembre 2017-Marzo 2018

*Cómo citar este texto:*

Miryam Georgina Alcalá Casillas. (2017). Internet, instrumento esencial para el ejercicio del derecho a la información. Derecom, 23, 117-127, <http://www.derecom.com/derecom/>

**INTERNET,  
INSTRUMENTO ESENCIAL PARA EL EJERCICIO  
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN**

**THE INTERNET,  
AN ESSENTIAL TOOL  
FOR THE FREEDOM OF INFORMATION**

© Miryam G. Alcalá Casillas  
Universidad de San Nicolás de Hidalgo (México)  
[Miryam2508@hotmail.com](mailto:Miryam2508@hotmail.com)

## **Resumen**

Es indudable la importancia que ha adquirido internet en el proceso de informar y comunicar, puesto que favorece el tratamiento y la transmisión de contenidos, posibilita a los sujetos para acceder, comparar y contrastar informaciones y opiniones en diversas fuentes; y por su capacidad interactiva, propicia el desarrollo de la opinión pública, contribuyendo con el funcionamiento social a través del flujo informativo.

En consecuencia, es necesario exponer a internet como instrumento del derecho a la información, puesto que configura las facultades que consisten en la recepción, difusión e investigación de información, de una manera libre y efectiva.

## **Summary**

The relevance of the Internet in order to be informed and to communicate is undeniable, as it favors the processing and the transmission of contents, it allows people to access, to compare and to oppose information and opinions provided by different sources; and with its interactive

Recibido: 13/06/2017 Revisado: 31/08/2017  
Aceptado: 11/09/2017 Publicado: 15/09/2017

capacity, it fosters the development of the public opinion, promoting the social performance through the flow of information.

As a consequence, it is necessary to reflect on the Internet as a tool of the freedom of information in its three dimensions, as it is made up of the faculties of reception, dissemination and research information, in a free and effective manner.

**Palabras clave:** Internet. Comunicación. Derecho a la información.

**Key words:** Internet. Communication. Right to information.

## 1.Introducción

Para referirse a internet como instrumento esencial del derecho a la información, en el presente trabajo fue preciso desarrollar una investigación cualitativa, con los métodos comparativo y deductivo, y las técnicas de investigación analítica, bibliográfica, estadística y documental; se obtuvo información multidisciplinaria, que forma parte del proyecto de investigación doctoral: *Brecha digital: obstáculo para el ejercicio efectivo del derecho a la información en México*.

En primer término, es necesario destacar que para desplegar el derecho a la información, se necesita una pluralidad de individuos o *sujetos* titulares del derecho, un objeto que determine su contenido *–mensaje o información–* y un instrumento o *–medio–* que vincule a los sujetos con el objeto, los cuales, al ser conectados, configuran el proceso comunicativo.

En este sentido, dado que la comunicación de hechos y opiniones se genera a partir de la información, la comunicación representa el presupuesto del derecho a la información, porque permite el ejercicio de la libertad de expresión y con ello la formación de la opinión pública.

De tal forma, la comunicación e información que circula a través de internet postula la defensa de este derecho colectivo, puesto que permite a la sociedad acceder al diálogo, a información abierta y plural, expuesta al debate y escrutinio público (Arrieta, 2014:15).

Para identificar a internet como un instrumento del derecho a la información, se considera necesario señalar que “internet” es un sistema de redes con dispositivos computacionales interconectados por fibra óptica, satélites o banda ancha, distribuidos alrededor del mundo, y que, como telecomunicación, es un medio que con el uso de instrumentos electromagnéticos materializa el proceso de comunicarse a distancia, que cuenta, además, con características de la comunicación interpersonal (Pérez Salazar, 2013: 198).

Con la aparición de la *World Wide Web* (www) se generó su expansión en todos los ámbitos, a tal grado que para 2015, de acuerdo con datos del Banco Mundial, su uso ascendió a 43,9 millones de personas conectadas alrededor del mundo (UIT, 2015). Por ello, internet se puede considerar el centro de las redes de comunicación, que facilita las actividades de investigación, interacción y generación de la comunicación y del conocimiento (García Flores, 2014:13).

Derivado de ello, internet resulta ser un servicio público universal, servicio en el que se deben cumplir las exigencias de acceso, disponibilidad, precio asequible y calidad; y por ser un servicio público, es obligación del Estado garantizar el acceso a todos los ciudadanos (Arellano, 2009:41). En este criterio se distingue una dualidad jurídica: el derecho de acceso del ciudadano y el deber del Estado de garantizarlo; esto, debido a que internet es calificado por algunos países como un derecho y un servicio público con una perspectiva económica no monopolística (Rodríguez Pardo, 2012:445).

Un ejemplo de esta consideración es el caso de Finlandia que, en 2010, se convirtió en el primer país europeo en contemplar internet como una garantía social constitucional, incorporando la banda ancha en su concepto de servicio/acceso con carácter de derecho universal. Este derecho consiste en que los ciudadanos puedan conectarse libremente a banda ancha de un megabyte y, a partir de 2015, de 100 megabytes por segundo.<sup>1</sup>

España por su parte, hace lo propio desde 2014, concibiendo internet como un servicio universal, básico y esencial para los ciudadanos, considerando que cualquier persona, con independencia de su localización geográfica, tiene derecho a conectarse a la red de comunicaciones electrónicas, con una velocidad suficiente para acceder de forma funcional a banda ancha de 1 megabyte, designando a la empresa Telefónica, como operador dominante para garantizar este servicio.<sup>2</sup>

En América Latina, Brasil aprobó, en 2014, el Marco Civil de Internet,<sup>3</sup> en el cual señala obligaciones para el operador del servicio o responsable de la transmisión, conmutación o ruteo, de tratar de forma isonómica cualquier paquete de datos, sin distinción por contenido, origen, destino, servicio, terminal o aplicación, para proveerlo. Establece también el deber de actuar con proporcionalidad y transparencia; informar previamente de forma descriptiva sobre las prácticas de gestión y reducción del tráfico adoptadas, incluso de aquellas relacionadas con la seguridad de la red. Otro aspecto relevante es que contempla que los servicios comerciales que ofrecen internet no deben ser discriminatorios y prohíbe la práctica de conductas anti-competitivas, promoviendo con ello la protección de los usuarios ante violaciones de sus derechos, garantizando el acceso, la pluralidad y la calidad del servicio.

Otros países, como Islandia y Perú, también atienden a la determinación de la Organización de las Naciones Unidas sobre la violación de derechos humanos y leyes internacionales derivadas de la desconexión de las personas a internet, por limitar el acceso de los usuarios a la red y por contravenir el derecho a la información consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

A fin de contribuir con la sostenibilidad, solidez, seguridad, estabilidad y desarrollo social de cada nación a través del uso de la red, la Unión Internacional de Telecomunicaciones condujo a la creación del Foro para la Gobernanza de Internet en 2005, en el que participan organismos internacionales, públicos y privados, que discuten y promueven su desarrollo e interacciones con otros ámbitos que tienden a favorecer el progreso (Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, 2011).

Sin duda, estas acciones son producto de la consideración que tiene internet como medio de comunicación e interacción, ya que no solo es una infraestructura tecnológica, sino que representa un medio que permite nuevas formas de relación, de participación y empoderamiento social, que se caracteriza por la participación ciudadana, y que facilita

además un modelo de comunicación entre la sociedad y sus instituciones, en el que se puede expresar y comunicar casi cualquier información. En suma, internet permite al sujeto disponer de materia prima para formar opiniones orientadas, participar en el proceso de intercambio y debate y propicia que los miembros de una comunidad sean capaces de participar en la construcción de la democracia. Por lo tanto, internet se puede configurar como un instrumento que contribuye al ejercicio de las facultades de investigar, recibir y difundir información.

## **2. Internet como instrumento esencial para el ejercicio del derecho a la información**

Para establecer que internet permite ejercer el derecho a la información, es menester precisar que de acuerdo con premisas individualistas y empiristas, la “comunicación” es el proceso de envío y recepción de mensajes de una mente a otra, que asume como elementos básicos el locutor, el discurso y el oyente, y, como propósito, la persuasión (Aristóteles, Libro I, Sec. 2, 1356 a).

Desde la perspectiva de Aristóteles, el ser humano tiene una necesidad existencial y esencial de comunicarse, lo que convierte a la comunicación en una condición fundamental para llevar a cabo las relaciones sociales en las que se requiere de una pluralidad de sujetos, con los que se permita el intercambio de ideas. Esta necesidad de poner en forma lo que se comunica a través de un medio o instrumento se transforma en el objeto del derecho a la información (Aristóteles, Libro I, Sec. 2, 1356 a).

Mientras que Aristóteles concibe como elementos básicos de la comunicación el “quién”, el “qué” y el “a quién”, Lasswell (1927: 220-221) identifica: el “cómo” y el “para qué”, añadiendo que un acto comunicativo responde a: ¿quién dice qué?, ¿en qué canal?, ¿a quién? y ¿con qué efecto?, puntualizando que la comunicación es *la transmisión de información, ideas, emociones, a través de símbolos-palabras, cuadros, cifras, gráficos, para producir una respuesta (...)*.

Por tanto, la comunicación constituye la transmisión de mensajes de fuentes a receptores, con la finalidad de que esos mensajes (información) tengan proyección hacia el público y, con ello, provocar una respuesta. Por ello se requiere de un medio o instrumento que funja como transportador de la información. De tal forma, internet es el *instrumento* por donde circula un mensaje entre el comunicador (fuente) y el comunicado (receptor), porque vincula a los sujetos que participan en el proceso comunicativo, transporta la información e integra los elementos básicos del proceso comunicativo: fuente-receptor-mensaje. De esta manera funciona como una estructura que permite el ejercicio del derecho a la información.

Con el planteamiento favorable al *ius communicationis* (derecho a comunicar) de Francisco de Vitoria en el siglo XVI, (Desantes, 1989: 193ss) surge de manera implícita el derecho a la información, puesto que en él se esboza “*el derecho de la transmisión de un mensaje entre las personas con su comunidad y su necesidad para la prosperidad de los pueblos*” (Añaños, 2012: 528), concibiendo de tal manera a la información y a la comunicación como indispensables, creadoras y formadoras de comunidad.

A partir del iusnaturalismo, la libertad es uno de los derechos naturales primarios, es una de las bases para el desarrollo del individuo, la infraestructura de otros derechos y el modo de ejercitarlos; de tal forma que la libertad informativa se configura como el modo de ejercitar el derecho a la información (Carpizo, 2003:116), derecho que tiene su origen en la necesidad inherente del ser humano de expresarse e informarse, por lo que se puede afirmar

que no hay comunicación sin comunidad y no hay comunidad sin comunicación (Desantes, 1997:44).

En este sentido, internet cuenta con las “dimensiones comunicacionales” que permiten evaluar su eficacia como instrumento comunicativo. Estas son: crédito, retroalimentación, participación, disponibilidad, permanencia, poder multiplicativo y complementariedad (Reed Blake, 1990:43).

Estas características se constituyen al contar con la capacidad de conservar un mensaje en internet, multiplicarlo y ponerlo a disposición de muchos receptores en forma simultánea, al cubrir una zona geográfica extensa, rápida y oportunamente y al disponer de la posibilidad de que el receptor responda casi de forma inmediata.

Con estas particularidades, internet se convierte en un instrumento que permite el acceso a información original, en un espacio con gran volumen de contenidos, que acrecienta la participación y contextualización de hechos, que facilita la retroalimentación, y en el que se pueden encontrar medios internacionales, nacionales, regionales y locales, con categorías especializadas, que incluyen la participación casi de cualquier sujeto (Crovi Druetta, 2006:5).

Por otro lado, como medio o instrumento de comunicación, internet es una tecnología avanzada que produce los elementos necesarios para la alfabetización de masas, permite utilizar la información difundida y ofrece la posibilidad de comunicación por vía de dispositivos electrónicos, determinando una relación interpersonal entre el comunicador y su auditorio, utilizándose de modo efectivo para comunicarse desde una fuente con un gran número de personas, lo que, por su influencia, favorece la educación y el progreso social.

Internet también cuenta con otras dimensiones que permiten evaluarlo como instrumento de comunicación. Estas son: fidelidad, velocidad, permanencia, cobertura, acceso y retroalimentación. Estas dimensiones configuran a internet como una fuente de información fidedigna y verificable, porque la información difundida puede rastrearse hasta su fuente; permite presentar un suceso original en un lapso relativamente corto de tiempo y puede permanecer y reproducirse con el transcurso del tiempo, facilitando que el receptor pueda revisar el mensaje y hacer que se repita cuantas veces sea necesario, proporcionando además la oportunidad de retroalimentación (Reed Blake, 1990:43).

Por ello, internet ya no es solo una tecnología, sino que constituye un instrumento que establece la base de nuevas formas de relación y comunicación, que impulsa el desarrollo en diversos sectores (sociedad, gobierno, empresas) y que potencia sus actividades al obtener más información para convertirla en conocimiento. Además, para Echeverría (2000:4) *(I)nternet es un hipermedio multinivel, multicrónico y desterritorializado*, que facilita la comunicación vertical y horizontal, en tiempo real y diferido, sin importar el lugar donde se origina la información, que sobrepasa barreras de seguridad y que da lugar a movilizaciones sociales.

Actualmente, el derecho a la información es contemplado no solo por la citada Declaración Universal de Derechos Humanos de 1945 y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sino también en el contexto americano por la Convención Americana de Derechos Humanos, en las constituciones de cada Estado y en sus legislaciones complementarias. Estos ordenamientos instauran el derecho a buscar, difundir y recibir información, sin límite de fronteras y por cualquier procedimiento.

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el derecho a manifestar la propia opinión y a recibir información, tiene una dimensión individual y una social, por lo que representa un derecho colectivo; puesto que este derecho no se reduce a la difusión individual del pensamiento sino que también incorpora la recepción e investigación de las ideas, opiniones e informaciones de manera tanto individual como colectiva.

En este sentido, debido a las necesidades de comunicación en los ámbitos social, estatal y supranacional, internet se ha constituido como una vía insustituible para ejercer la producción y el uso del mayor insumo de todos los tiempos, la información, por lo que ningún ciudadano ni gobierno puede ser ajeno al requerimiento de internet; más aún, no se puede renunciar al derecho de acceso, por lo que cada Estado como ente regulador debe asumir un papel activo, ya sea regulando o desregulando la actividad del sector de telecomunicaciones (Arellano, 2013:44)

El derecho a la información en México es contemplado en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Este ordenamiento contempla que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión.

El ordenamiento citado, insta a que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a los servicios de telecomunicaciones (incluido el de banda ancha e internet), así como a garantizar a la población su integración en la sociedad de la información y del conocimiento.

Asimismo, sobre la transmisión y circulación de información, consumadas por frecuencias radioeléctricas, por cualquier herramienta o aparato usado en función de la difusión de información y propagación de las tecnologías de la información y comunicación, inhibe la restricción o su impedimento, ya sea a través de medios directos o indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares.

Estos preceptos integran las facultades del derecho a la información que se ejercen con internet: la facultad de *investigar* información plural y oportuna a través del acceso a las nuevas tecnologías; la de *recibir* información en condiciones de competencia y calidad a través del acceso a medios de comunicación derivados del servicio de telecomunicaciones; y la de *difundir* informaciones sin límite de fronteras.

También fundamentan el derecho al acceso a las tecnologías de la comunicación como internet, y a escogerlo como medio idóneo para expresarse, garantizando además a las telecomunicaciones como un servicio público que debe ser prestado en condiciones de pluralidad, calidad, cobertura y competencia.

Para este efecto, es aplicable lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 54, que concibe el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales como bienes del dominio público de la Nación, cuya administración debe ejercerse en función de lo dispuesto por la Constitución, tratados, acuerdos internacionales, recomendaciones de la UIT y de otros organismos internacionales.

Por ello, la Administración Pública mexicana debe observar el establecimiento de las circunstancias adecuadas para la atribución de frecuencias, como el otorgamiento de concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones.

Este lineamiento persigue como objetivos en beneficio de los usuarios: la promoción de la cohesión social, regional o territorial; la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones, y el fomento de la neutralidad tecnológica, bajo criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.

Estos ordenamientos evocan el fortalecimiento de las convicciones democráticas, la unidad nacional y la cooperación internacional a través de internet y de las redes de telecomunicaciones, en un marco de la libertad de expresión y recepción de información, que contribuyan al mejoramiento de los sistemas educativos e institucionales, a la difusión de los valores democráticos, sociales, históricos y culturales, al desarrollo sostenible y a la propagación de las ideas.

Garantizan además la libertad e igualdad de los ciudadanos de disponer de bienes y recursos como el espectro radioeléctrico, entre ellos, internet; así como crear y acceder a diversas fuentes de información y lograr el adecuado desarrollo social. Por ello, también es responsabilidad del Estado ofrecer igualdad de oportunidades y promover la comunicación para garantizar un Estado democrático.

Se considera, entonces, que internet es esencial para el ejercicio del derecho a la información, porque implica la divulgación libre y oportuna de criterios y opiniones, involucra el derecho de crítica y de participación, conlleva el respeto a otros derechos y contribuye a la paz en las sociedades del mundo (Carpizo, 2003:116-117), posibilita el desarrollo de las relaciones internacionales, la difusión de noticias entre Estados, la contribución de la verdad informativa al entendimiento entre los pueblos, incluyendo el intercambio, el acceso y la cooperación en la información.<sup>4</sup>

## **Conclusiones**

1. Mientras que la información y la comunicación cumplen la función de integrar a los miembros de una comunidad, internet se convierte en un elemento constitutivo de la sociedad misma; resulta indispensable para que una comunidad logre el progreso individual y colectivo porque internet permite, a través del proceso de comunicación, el desarrollo y ejercicio de derechos políticos, económicos y culturales, como la participación ciudadana y el acceso a la cultura. Se fomenta la circulación, la modificación y mejora de ideas, favorece la generación de innovaciones que conducen a la prosperidad, y propicia un estado de cohesión en el que se distinguen las relaciones sociales y de conocimiento.

2. Por otro lado, internet es un espacio privilegiado para el intercambio de información e ideas, constituyendo uno de los factores de actividad comunitaria más importantes para las sociedades, porque tanto la liberación de mercados como la armonización técnica y cultural favorecen proyectos de interés común, servicios genéricos y redes básicas, que propician estructuras con apego a normas internacionales. Con las prácticas de socialización en internet se repercute la obtención y el desarrollo de competencias desde el ámbito social, cultural y educativo, en la manera de comunicarse y resolver problemas (Sánchez-Navarro & Aranda, 2011:6).

3. Desde esta óptica, internet es un medio abierto en el que cualquier individuo puede generar información, y con el cual se puede ahorrar tiempo y recursos en el procesamiento de tal información. Por todo ello, internet se puede vincular con componentes físicos, demográficos, culturales y sociales, que se combinan con elementos intrínsecos como la educación, la solidaridad, el desarrollo y la cultura, así como con las relaciones entre los individuos, en las que la comunicación es fundamental.

4. Por lo anterior, el ejercicio del derecho a la información a través de internet debe ser garantizado, porque favorece las prácticas de diálogo, de unidad y de desarrollo de la opinión pública. Permite a los ciudadanos recibir y producir información y conocimiento, integra, además, elementos para la participación directa del ciudadano, determinando su posicionamiento frente a las instituciones, porque incluye el derecho a comunicar y el derecho a buscar y recibir información, en el que no existe una comunicación posible cuando el mensaje no tiene receptor, difusor o canal que funja como instrumento en el cumplimiento de la sociedad de la información.

---

<sup>1</sup> UIT, nº 6, 2010, 1 de julio de 2010.

<sup>2</sup> Ley 9/2014, 9 de mayo de 2014.

<sup>3</sup> Ley 12.965 de 23 de abril de 2014.

<sup>4</sup> Informe de la ONU sobre la Situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México: Actualización y Balance 2013.



## Bibliografía

AÑAÑOS MEZA, C. (2012). “Sociedad y comunicación natural de Francisco de Vitoria. Tras las huellas de su concepto a la luz de la teoría del dominio”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. 12.

ARELLANO TOLEDO, W. (2009). “Políticas y derecho de las telecomunicaciones en América del Norte. La regulación de las telecomunicaciones en Canadá y Estados Unidos: competencia y servicio universal”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Año XLII, nº 124, UNAM.

ARELLANO TOLEDO, W. (2013). *Cuestiones teóricas y prácticas del acceso a la información y el servicio universal en Europa*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

<https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwiguK7Osb3TAhXlwVQKHfXMD18QFggiMAA&url=http%3A%2F%2Fperio.unlp.edu.ar%2Ffojs%2Findex.php%2Fquestion%2Farticle%2Fdownload%2F150%2F96&usg=AFQjCNFac4I-ZjsosQHrAml9Gurt872eVQ&cad=rja>

ARISTÓTELES (s.a.). *Ética a Nicómaco*, Libro II, 4-6; Libro X, 6-8; y Política, Libro I, 1-3.

ARRIETA ZINGUER, M. (2014). “Libertad de expresión y derecho a la información en las redes sociales en Internet”, en *Revista Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, nº 12.

CARPISO, J. (2003). *Derechos humanos y Ombudsman*. México: Porrúa.

CROVI DRUETTA, D. M. (2006). “¿Es internet un medio de comunicación?”, en *Revista Digital Universitaria*, nº 6, vol. 7, junio.

[http://www.revista.unam.mx/vol.7/num6/art46/jun\\_art46.pdf](http://www.revista.unam.mx/vol.7/num6/art46/jun_art46.pdf)

DESANTES GUANTER, J. M. (1977). *Fundamentos del Derecho de la Información*. Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorro.

DESANTES GUANTER, J.M. (1989). “Los mensajes simples en el ius “communicationis” de Francisco de Vitoria: Persona y Derecho” en *Revista de la fundamentación de las instituciones jurídicas y de derechos humanos*. Pamplona: Universidad de Navarra.

DESANTES GUANTER, J.M. (1999). *Francisco de Vitoria, precursor del Derecho de la Información*, Madrid: Fundación de la Comunicación Social.

ECHEVERRÍA, J. (2000). *Un mundo virtual*. España, Plaza y Janés.

GARCÍA FLORES, J. (2014). *El teletrabajo en México*. México: ISEF.

LASSWELL, H. (1927). *Propaganda Technique in the World War*. New York: Knopf.

PÉREZ SALAZAR, G. (2013). “Hacia una ubicación conceptual de Internet como medio de comunicación” en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México D.F.: UNAM, LVIII, nº 217.

BLAKE, R.H. y HAROLDSSEN, E. (1990). *Taxonomía de conceptos de la comunicación*. México: Nuevomar.

RODRÍGUEZ PARDO, J. (2012). "Aspectos iusinformáticos de la política europea sobre telecomunicaciones: del pluralismo informativo al pluralismo telecomunicativo" en ARELLANO TOLEDO, W.: *La Sociedad de la Información en Iberoamérica*. México: Fondo de Información y Documentación para la Industria.

SÁNCHEZ-NAVARRO, J. y ARANDA, D. (2011). *Internet como fuente de información para la vida cotidiana de los jóvenes españoles*, nº 1, vol. 20, enero.

### **Normativa y documentos**

Declaración Universal de Derechos Humanos, 26 de junio de 1945, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, San Francisco; en vigor 24 de octubre de 1945.  
[http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, en vigor 23 de marzo de 1976.  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Informe sobre la situación de los defensores de derechos humanos en México: actualización y balance 2013, Oficina del Alto Comisionado de la ONU (30 junio 2013).  
<http://protectionline.org/es/2013/06/30/informe-de-onu-dh-sobre-la-situacion-de-las-y-los-defensores-de-derechos-humanos-en-mexico-actualizacion-y-balance-2013/>.

Resolución 56/183, 21 de diciembre de 2001, Asamblea General de la ONU donde se aprobó la celebración de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, diciembre de 2003 y noviembre de 2005.  
<http://www.itu.int/net/wsis/basic/about-es.html>.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Conferencia Especializada Interamericana sobre derechos humanos, (B-32), Serie N. 36, Registro: 08/27/79 No. 17955, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Relatoría Especial para promover la conciencia por el pleno respeto del derecho a la libertad de expresión e información, 2011,  
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>.

España, Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, BOE núm. 114, de 10 de mayo de 2014, páginas 35824 a 35938 (115 págs.).

Brasil, Marco Civil de Internet, Ley nº 12.965, de 23 de abril de 2014.  
[https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/ato2011-2014/2014/lei/l12965.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2011-2014/2014/lei/l12965.htm).

México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. Gaceta Parlamentaria, Año XVI, nº 3870-IV, 2016.

México, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, Última reforma publicada 18-12-2015,  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR\\_181215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_181215.pdf).